

b) Mesetas de Orcasitas, Poblado Dirigido de Orcasitas y Orcasur (45.000 habitantes), en el distrito de Villaverde.

c) Pan Bendito (7.000 habitantes), en el distrito de Carabanchel.

Si los firmantes de los presentes Estatutos lo considerasen conveniente, este Plan podría extenderse a otras zonas del Municipio de Madrid.

Quinto.—Medios de que dispone y fiscalización económico-presupuestaria.

La ejecución del Plan requiere una aportación de recursos que se irán fijando en función de las necesidades y de las disponibilidades.

Los recursos económicos estarán constituidos:

a) Por la subvención económica que concede anualmente la Comunidad de Madrid, o la aportación de servicios evaluables económicamente, que conceda para la ejecución del Plan.

b) Por la subvención económica que otorgue anualmente el Ayuntamiento de Madrid o la aportación de servicios evaluables económicamente, que conceda para la ejecución del Plan.

c) Por las cantidades que puedan fijarse en los presupuestos de instituciones y entes públicos o privados, para el cumplimiento de los objetivos del Consorcio.

d) Por cualquier clase de aportaciones económicas a los objetivos del Consorcio procedentes de instituciones públicas o privadas.

e) Por las subvenciones, donativos, legados o herencias que procedentes de personas jurídicas o naturales, puedan recibirse encaminadas a la efectividad de los fines del Plan.

Anualmente se confeccionará el correspondiente presupuesto y la cuenta de ingresos y gastos.

La intervención del Consorcio será efectuada por la Intervención Delegada de la Dirección General de Bienestar Social de la Consejería de Salud y Bienestar Social de la Comunidad de Madrid, sin perjuicio de otros controles económico-presupuestarios que pudieran serle de aplicación, con arreglo a la legislación vigente.

Sexto.—Organos del Consorcio y funciones.

#### 6.1. Presidencia.

Será Presidente del Consorcio el Presidente de la Comunidad de Madrid con las funciones de representación legal, dirección y firma. Estas funciones podrán ser delegadas en la persona que el Presidente estime oportuno.

#### 6.2. Comisión permanente.

La Comisión permanente presidida por el Presidente del Consorcio o persona en quien delegue estará compuesta por un representante de la Comunidad de Madrid designado por el Presidente de la Comunidad, y un representante del Ayuntamiento de Madrid designado por el Alcalde, y dos en representación de las Asociaciones de vecinos. El Gerente actuará con voz pero sin voto.

Son funciones y competencias de la Comisión permanente:

a) Seguimiento y revisión, al menos con carácter mensual, de las actuaciones del Consorcio.

b) Adopción de decisiones sobre todos los asuntos de interés para el funcionamiento del Consorcio.

c) Designar y coordinar las Comisiones técnicas, determinando la composición de las que se constituyan.

d) Proposición en las Entidades firmantes del documento constitutivo del Consorcio de todas aquellas modificaciones que se consideren oportunas en los objetivos, contenidos, estructuras o personal de la Entidad.

#### 6.3. Comisión general.

La Comisión general, que se reunirá una vez al año, estará compuesta por:

a) Presidente del Consorcio o persona en quien delegue.

b) Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Madrid o Concejal en quien delegue.

c) Miembros de la Comisión permanente.

d) Gerente del Consorcio.

e) Un representante de cada una de las Consejerías de la Comunidad de Madrid implicadas en el Plan.

f) Un representante de cada una de las Concejalías del Ayuntamiento de Madrid implicadas en el Plan.

g) Los Concejales del Ayuntamiento de Madrid, Presidente de las tres Juntas Municipales implicadas en el Plan.

h) Un representante por cada de las siguientes Asociaciones de vecinos: San Blas-Simancas, Mesetas de Orcasitas, Orcasur, Poblado Dirigido de Orcasitas y Pan Bendito.

Son funciones de la Comisión general:

a) Aprobar los anteproyectos de presupuestos y cuentas anuales del Consorcio y controlar el empleo de sus recursos, sometidos para su aprobación a la Asamblea de Madrid.

b) Supervisar los programas de actuación del Consorcio.

c) Evaluar los resultados de las actuaciones.

d) Proponer a las Entidades firmantes cuantas modificaciones se consideren oportunas en los objetivos, contenidos, estructura y organización del Consorcio.

#### 6.4. Gerencia.

Se designará un Gerente del Consorcio, a quien le compete primordialmente la organización de las estructuras administrativas y económicas del mismo, debiendo facilitar la adecuación de los medios personales, económicos y de tesorería de que se disponga para la efectividad del Plan.

#### 6.5. Comisiones técnicas.

Sobre la base de objetivos y recursos previamente establecidos se crearán Comisiones técnicas para el estudio y seguimiento de programas específicos de interés prioritario.

Se crearán entre otras: Comisiones de Servicios Sociales, Educación, Salud, Trabajo, Cultura, Justicia e Interior.

Séptimo.—Régimen de funcionamiento y adopción de acuerdos.

Se estará a lo establecido en el título I, capítulo II, de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y demás normas de aplicación en la materia.

#### Octavo.—Vigencia del Consorcio.

La vigencia del Consorcio se mantendrá mientras se considere necesaria la ejecución del Plan.

El cumplimiento de la finalidad del Plan originará la extinción del Consorcio, que también podrá extinguirse por acuerdo de las Administraciones Públicas creadoras del Consorcio.

Extinto el Consorcio, las Administraciones Públicas que hubieran destinado al mismo, personal integrado en las plantillas de éstas bajo cualquier modalidad de régimen jurídico, volverá a reintegrarse a su Administración de origen.

En el supuesto de que el Consorcio hubiera contratado personal con cargo a sus propios presupuestos y para el cumplimiento de los objetivos trazados en su creación disuelto éste, ya sea por voluntad de las Administraciones que lo crean o bien por haber cumplido sus fines, cesará en sus funciones y trabajos dándose por finiquitada la relación contractual sin que se produzca subrogación alguna en la relación laboral por parte de las Administraciones Públicas y sin que, por consiguiente, pueda entenderse una sucesión por lo que respecta a la figura empresarial.

En caso de extinción del Consorcio, por parte de las Entidades firmantes, se nombrará una Comisión liquidadora que, una vez hechas efectivas las deudas y reintegrados los medios económicos restantes a los Organismos o Entidades que los hubiesen aportado propondrá a los Organos competentes de las mismas la aplicación del líquido sobrante.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 26 de mayo de 1986.—El Secretario general técnico, Victor M. Díez Millán.

## COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

19899 RESOLUCION de 7 de mayo de 1986, de la Delegación Territorial de León, de la Consejería de Industria, Energía y Trabajo, por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita. (RI 6.340; expediente 4.927.)

Visto el expediente incoado en esta Delegación Territorial a petición de «Unión Eléctrica-Fenosa, Sociedad Anónima», con domicilio en el número 53 de la calle Capitán Haya, de Madrid, por la que solicita autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de un C. T. de 630 KVA, tensiones 15/20 KV, 398-230 V, 50 Hz, y línea de alimentación al mismo, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III, del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III, del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 1 de febrero de 1968, y en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Delegación Territorial ha resuelto autorizar a «Unión Eléctrica-Fenosa, Sociedad Anónima», la instalación de un centro

de transformación, de 630 KVA, tensiones 15/20 KV, y línea alimentación al mismo, cuyas principales características son las siguientes:

Se trata del montaje de una línea de alimentación en MT, 15/20 KV, a un C. T. que se proyecta de potencia 630 KVA. El cable de llegada procede de la LMT, aérea, denominada «Derivación Azucarera», y el de salida con la línea de alimentación existente, al centro «Sofía». Para llevar a cabo tal acometida al C. T. se prolongará el tramo subterráneo existente entre C. T. «Sofía» y la «Derivación Azucarera», modificando el tramo aéreo de forma que no atravesase las nuevas edificaciones. La parte de la línea subterránea tendrá 274 metros de longitud y el conductor será del tipo RHV en aluminio, de sección 3 por 1 por 150 milímetros cuadrados y la parte aérea será de 46 metros de longitud y el conductor será de aluminio-acero, tipo LA-56, de 54,6 milímetros cuadrados de sección.

El centro de transformación que se proyectará será del tipo prefabricado y estará compuesto por un trazo de 630 KVA, con relación de tensión 15/20-398-230 V, 50 Hz, con sus correspondientes protecciones tanto en MT como en BT y panel con cuatro salidas en BT.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y en su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV, del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

León, 7 de mayo de 1986.-El Delegado territorial, José Luis Calvo de Celis.-12.401-C (51174).

**19900** *RESOLUCION de 14 de mayo de 1986, de la Delegación Territorial de León de la Consejería de Industria, Energía y Trabajo, por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita. Expediente, 2.515 CL; R. I. 6.340.*

Visto el expediente incoado en esta Delegación Territorial a petición de Unión Eléctrica-Fenosa, Delegación León, con domicilio en León, calle Legión VII, número 6, por la que solicita autorización y declaración, en concreto, de utilidad pública para el establecimiento de línea eléctrica y centro de transformación, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 1 de febrero de 1968, y en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Delegación Territorial ha resuelto:

Autorizar a Unión Eléctrica-Fenosa, Delegación León, la instalación de línea eléctrica y centro de transformación cuyas principales características son las siguientes: Una línea aérea trifásica de un solo circuito a 15 KV (20 KV), con conductor de aluminio-acero de 31,1 milímetros cuadrados, LA-30, aisladores de vidrio ESA número 1503 en cadenas de dos y tres elementos y apoyos de hormigón armado con crucetas tipo bóveda y otros metálicos de celosía con entronque en la línea de «Unión Eléctrica-Fenosa, Sociedad Anónima», Circunvalación de Villafranca, apoyo número 5 y 224 metros de longitud hasta la zona deportiva del Instituto, continuando como línea subterránea con conductores de aluminio de 1 x 95 milímetros cuadrados, tipo RHV, 12/20 KV, en una longitud de 150 metros, cruzando la carretera de Paradesca, finalizando en un centro de transformación de tipo cabina prefabricada con transformador trifásico de 630 KVA, tensiones 15/20 KV 380-220 V y elementos de protección y maniobra que se instalará en El Parque, de Villafranca del Bierzo (León).

Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y en su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

León, 14 de mayo de 1986.-El Delegado Territorial, José Luis Calvo de Celis. 3.446-D (57351).

**19901** *RESOLUCION de 21 de mayo de 1986, de la Delegación Territorial de Palencia de la Consejería de Industria, Energía y Trabajo, por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita. (NIF 1.800).*

Visto el expediente incoado en esta Delegación Territorial a petición de «Unión Eléctrica-Fenosa, Sociedad Anónima», con domicilio en calle Independencia, número 1, León, solicitando autorización y declaración, en concreto, de utilidad pública para el establecimiento de una instalación eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Delegación Territorial, ha resuelto:

Autorizar a «Unión Eléctrica-Fenosa, Sociedad Anónima», la instalación eléctrica cuyas principales características son las siguientes: Línea aérea de 15 KV de 5.455 metros de longitud, en Saldaña y Valcavadiello.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Aprobar el proyecto de ejecución de la misma instalación eléctrica.

Esta aprobación se concede de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 24 de noviembre de 1939; Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, con las condiciones primera y quinta del apartado 1 y la del apartado 2 del artículo 17 del Decreto 1775/1967, de 22 de julio.

El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la presente Resolución.

El titular de las citadas instalaciones, dará cuenta de la terminación de las obras a efectos de reconocimiento definitivo y extensión del acta de puesta en marcha.

Palencia, 21 de mayo de 1986.-El Delegado territorial, Emilio Romera Izquierdo.-3.645-D (57358).

**19902** *RESOLUCION de 23 de junio de 1986, de la Delegación Territorial de Salamanca de la Consejería de Industria, Energía y Trabajo, por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.*

Visto el expediente 954/1985 incoado en esta Delegación Territorial, a petición de «Iberduero, Sociedad Anónima», con domicilio en esta capital, paseo de la Estación, 15, solicitando autorización y declaración, en concreto, de utilidad pública para el establecimiento de una línea de transporte de energía eléctrica, en término municipal de Anaya de Alba, Galinduste y Pelayos, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorizaciones de instalaciones eléctricas y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 1 de febrero de 1968 y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Delegación Territorial de Industria y Energía y Trabajo de la Junta de Castilla y León, en Salamanca, ha resuelto:

Autorizar a «Iberduero, Sociedad Anónima», la instalación de una línea de transporte de energía eléctrica en término municipal de Anaya de Alba, Galinduste y Pelayos, cuyas características son las siguientes:

Línea a 13,2/20 KV, aérea, trifásica, simple circuito, apoyos de hormigón y torres metálicas, conductor aluminio acero de 54,6 milímetros cuadrados, 11.432 metros de longitud total, con origen en línea actual de Galinduste y final en las proximidades de la localidad de Pelayos. Capacidad de transporte: 713 KV.

Declarar, en concreto, la utilidad pública, de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV de citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Salamanca, 23 de junio de 1986.-El Delegado Territorial, José Ignacio Mas García.-4.697-15 (51347).